PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, DE LA OBRA:

"Construcción de edificio de usos múltiples en Lorenzana"

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER
2.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO
3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO
4.- FINANCIACION
5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION
6.- REVISIÓN DE PRECIOS
7.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE
8.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS
9.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO
10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN
11.- PERFIL DEL CONTRATANTE
12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS
13.- GARANTIAS EXIGIBLES
14.- OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
15.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
16.- APERTURA DE PLICAS Y EXAMEN DE LAS OFERTAS
17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN LAS OFERTAS.
18.- EMPATE Y VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS
19.- VARIANTES
20.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO
21.- ADJUDICACIÓN
22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIONES. EXTINCIÓN

23.- ENTREGA Y RECEPCIÓN
24.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE OBRA:
25.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROGRAMA DE TRABAJO
26.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO
27.- COMIENZO DE LA OBRA.
28.- REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS
29.- INSTALACIONES Y SERVICIOS.
30.- MATERIALES Y CONTROL DE CALIDAD
31.- MEDIDAS DE SEGURIDAD
32.- CARTEL ANUNCIADOR
33.- SEGUROS DE LA OBRA.

34.- RIESGO Y VENTURA
35.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN
36.- SUBCONTRATACION DE LAS OBRAS
37.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA Y OTRAS OBLIGACIONES.
38.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES
39.- OBLIGACIONES GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL
40.- CERTIFICACIONES PERIÓDICAS.-
41.- PAGO DE LAS OBRAS
42.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO
43.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES.
44.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
45.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES
46.- INDEMNIZACIONES.
47.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
48.- PLAZO DE GARANTÍA.
49.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
50.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.
51.- APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO

CLÁUSULAS

I.- DISPOSICIONES GENERALES. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD ADMINISTRATIVA A SATISFACER

El objeto de la contratación que rige este pliego es la ejecución de la obra denominada **"Construcción de edificio de usos múltiples en Lorenzana",** según proyecto técnico redactado por el Arquitecto, D. José Mateo Llorente Canal.

El código de clasificación de las prestaciones objeto de este contrato, según el Reglamento n° 313/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008 (DOUE 15 de marzo de 2008) (CPV) es el siguiente:

CPV: 45210000-2 Trabajos de construcción de inmuebles.

El proyecto consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 123 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) habiéndose contemplado en su elaboración lo preceptuado en el Libro II, Título I, capítulo II, Sección 2ª del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se pretende satisfacer las necesidades relativas a la ejecución de un edificio en que se pueda albergar el uso principal de almacenaje de pequeño material de uso municipal, aunque también y eventualmente pueda albergar alguna actividad de uso educacional o de ocio.

2.- NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza de contrato administrativo de obras, tal y como viene establecido en el artículo 6 del TRLCSP, por tratarse de la ejecución de una obra que responde a las necesidades especificadas, quedando las partes del contrato sometidas a lo dispuesto por el presente pliego y el proyecto de la obra, y en lo no regulado en ellos, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 y al Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones del régimen local, directamente aplicables, en cuanto no se opongan a la normativa enumerada en el párrafo anterior.

Supletoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 del TRLCSP, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y podrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Tendrán carácter contractual, además de este pliego y el pliego de prescripciones técnicas, la memoria de cada proyecto de obras en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obras (artículo 128 RGLCAP), los planos del proyecto, los cuadros de precios, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria de este contrato, el documento de formalización del contrato y en su caso el programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y el RD 817/2009 de 8 Mayo que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de dicha Ley, RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las de derecho privado.

Deberán de respetarse íntegramente las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo (RD 1627/1997), en materia medioambiental (RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción) y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios (especialmente Ley

38/1999 de Ordenación de la edificación y el Código técnico de la edificación RD 314/2006 de 17 de marzo), igualmente deberá de respetarse lo establecido en la Ley 5/2009 de la Junta de Castilla y León (del Ruido), especialmente en lo que se refiere al control de los emisores acústicos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

3.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A.-VALOR ESTIMADO: 100.000,00 €

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad expresada. Dicho concepto vendrá determinado por el importe total sin incluir el IVA.

B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

El presupuesto de licitación se refiere a la cantidad anterior, incluyendo el IVA, aunque desglosado en partida independiente.

VALOR ESTIMADO	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
100.000,00 €	21.000,00 €	121.000,00 €

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el IVA, si bien dicho impuesto deberá indicarse en partida independiente.

Las ofertas que excedan del presupuesto máximo autorizado, o sean incorrectamente formuladas, serán rechazadas.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

4.- FINANCIACION

A.- PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1532/619

B.- FINANCIACIÓN:

- Excma. Diputación Provincial de León, por importe de 108.900,00 euros.
- Ayuntamiento de Cuadros, por importe de 12.100,00 euros.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION

A efectos administrativos y de responsabilidad del contratista la duración del presente contrato se establece entre la fecha de firma del contrato y la finalización del periodo de

garantía de la obra a ejecutar, con la devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario una vez haya transcurrido éste.

El plazo de ejecución de la obra será de **3 MESES** computado a partir del día siguiente a aquel en que se proceda a la firma en conformidad del acta de comprobación del replanteo.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

Con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 89 del TRLCSP, la revisión de precios tendrá lugar cuando se hubiese ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y hubiese transcurrido 1 año desde su formalización.

No procede la revisión de precios al ser el periodo previsto de ejecución del contrato de 3 meses y por lo tanto inferior a 1 año.

7. EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 53 del TRLCSP, se ha articulado el perfil del contratante en la página Web del Ayuntamiento de Cuadros: **www.ayuntamientodecuadros.es**, que funciona como Tablón de Anuncios en materia de Contratación y en el que se publicarán todos los datos, anuncios, pliegos, adjudicaciones etc. y que producirá los efectos que en cada caso determina el TRLCSP.

8.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Como contrato administrativo todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales con fuero en el Municipio de Cuadros (León).

9.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, publicaciones, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

La cuantía de los gastos derivados de la licitación y adjudicación del contrato que deberá abonar el contratista no excederá, en ningún caso, de **900 €,** (a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante) y su ingreso se realizará en la cuenta designada por el Ayuntamiento, con carácter previo a la firma del contrato, no procediendo la firma del mismo si no se justifica la realización del ingreso correspondiente.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

10.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

A.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Negociado sin publicidad, siendo factible la utilización de este procedimiento en la adjudicación de esta obra dado que el valor estimado del contrato no supera el millón de euros, tal y como dispone el artículo 171 d) del TRLCSP y sin publicidad al no superar tampoco el citado valor estimado los 200.000 €, tal y como dispone el artículo 177 de la norma referida.

B.- TRAMITACIÓN: Ordinaria.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los siguientes criterios de adjudicación:

1.- Mejoras al proyecto. Hasta 28 puntos.

Se valorarán las mejoras que se realicen al objeto de contrato.

Dichas mejoras deberán ser especificadas y valoradas económicamente, adjuntándose a la proposición económica.

Se otorgarán 28 puntos a la mejora de mayor contenido económico, disminuyendo proporcionalmente en función de las ofertas.

2.- Precio. Hasta 2 puntos.

Se otorgará 2 puntos a la oferta económicamente más baja.

No se admitirá ninguna plica que oferte un precio superior al precio base de licitación, IVA incluido.

Los criterios para la apreciar las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas serán los recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de contratos de las administraciones públicas. Los efectos de la declaración de una proposición como desproporcionada o anormalmente baja serán los dispuestos en el artículo 152 del TRLCSP en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre.

11.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de Contratación Pública del Ayuntamiento de Cuadros, insertado en la página WEB del Ayuntamiento y cuya dirección es **www.ayuntamientodecuadros.es**

12. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

12.1.- Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Para las personas físicas: tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
- Para las personas jurídicas: tener un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas funcionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 60 del TRLCSP.
- Disponer de la habilitación profesional legalmente exigibles para realizar las prestaciones del contrato.

A.- HABILITACIÓN PROFESIONAL.-

B.-SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.-

Se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- Informe de solvencia económica emitido por al menos una entidades financieras, que acredite una liquidez media en el último ejercicio de al menos el 15% del precio del contrato excluido el IVA (15.000,00 €).
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, (modelo 390). El volumen de negocios de la empresa no debe ser inferior, en cada uno de los ejercicios, al 50% del precio de licitación del contrato excluido IVA (50.000,00 €).
-

C.- SOLVENCIA TÉCNICA.-

Se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. La solvencia se entenderá acreditada por aquellas empresas que hayan realizado al menos dos obra de similares características a las del presente contrato (urbanización de vía pública) con presupuesto no inferior al 25% del objeto de la licitación.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de los que se dispondrá para la ejecución de la obra, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

D.- CLASIFICACIÓN OBLIGATORIA: No exigida.

12.2. Los licitadores que concurriesen en representación de una sociedad deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

12.3. El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Cada uno de los empresarios que compongan la unión, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y clasificación. Cuando se exigiese clasificación para el contrato, será necesario que todas las empresas que formen la UTE estén clasificadas como empresas de obras, acumulándose luego las características de las respectivas clasificaciones de cada una de las que integren la Unión a efectos alcanzar la requerida en este pliego. Asimismo deberán nombrar un representante único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios.

La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor y su duración deberá extenderse hasta la cancelación de la garantía definitiva del contrato. En caso de no estar formalizada la constitución de la UTE en el momento de la licitación, deberá presentarse compromiso de su constitución en caso de resultar adjudicatarios del contrato, compromiso que deberá ser firmado por parte de todos los empresarios que vayan a constituirla y en el que se especificará el porcentaje de participación en la misma de cada una de las empresas.

La presentación de ofertas presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la licitación.

Asimismo, los licitadores no podrán suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo han hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas en contravención de las mismas.

13.- GARANTIAS EXIGIBLES

13.1.- Garantía Provisional: No se exige.

13.2.- Garantía Definitiva: El adjudicatario del contrato deberá constituir garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Valoradas las ofertas el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles presente acreditación de haber constituido esta garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al contratista, se le declarará decaído en su derecho, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 151 del TRLCSP.

14.- OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

14.1.- Las ofertas se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, así como en el proyecto de obra. Deberán ir debidamente firmadas por el licitador o persona que legalmente le represente.

14.2.- Las ofertas se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento de Cuadros en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Cuando la oferta se presente por correo o en cualquier otro lugar de los previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el remitente lo habrá de comunicar por fax al Ayuntamiento de Cuadros el mismo día en que la presente, sin esta comunicación no se tendrá en cuenta la oferta que enviada por correo llegue al Ayuntamiento una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas. De estos justificantes se dejará constancia en el Registro Municipal. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no se admitirá ninguna oferta que no haya sido recibida en dicho Registro, tal y como prevé el art. 80.4 del RGLCAP.

El **plazo para la presentación** de ofertas por parte de las empresas invitadas a tomar parte en el procedimiento que resulta de este pliego será de **10 días naturales** a contar desde el siguiente al de la recepción de la invitación.

14.3.-Cada licitador podrá suscribir una única oferta.

14.4.- La presentación de la oferta implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

14.5.- Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente: **PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA OBRA: "Construcción de edificio de usos múltiples en Lorenzana".**

Dentro de este sobre mayor se incluirán DOS sobres, "A" y "B" cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y con el subtítulo que se indica en el párrafo siguiente. En el interior de cada sobre se relacionará el contenido del mismo.

El **sobre "A"** se subtitulará **"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA"**, y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan:

*1.- Si se trata de un empresario individual, el **Documento Nacional de Identidad** o aquél que le sustituya reglamentariamente.

*2.- En el caso de personas jurídicas, **escritura de constitución**, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto

fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

*3.- Si se actúa por medio de representante, **apoderamiento** en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, bastanteado por el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.

*4.- Documentación acreditativa de la **solvencia económica, financiera y técnica** de la Empresa, de acuerdo con lo exigido en la cláusula 12 de este pliego.

*5.- Documento acreditativo de disponer de **habilitación profesional** legalmente exigibles para realizar las prestaciones del contrato, si fuese exigible.

6.- Certificación de efectiva inscripción en el **Registro de Empresas Acreditadas en el Sector de la Construcción**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción en su artículo 2.b) se exige a las empresas que pretendan actuar como contratistas o subcontratistas su inscripción en el Registro de Empresas Autorizadas y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.109/2007, de 24 de agosto, que exige la obligación de la inscripción desde el 26 de agosto de 2008 con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Contratación como contratistas o subcontratistas, deberá acreditarse dicha inscripción. En el ámbito de Castilla y León se crea por la Orden EYE/880/2008 de 30 de mayo.

7.- Declaración responsable de que en este expediente SI/NO presentan proposición económica otras sociedades del mismo **grupo empresarial** (entendiéndose por tales aquellas que se encuentren en algunos supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio) (Si la declaración es afirmativa deben indicarse las denominaciones sociales de las citadas empresas).

8.- Testimonio judicial o declaración responsable del licitador, de no estar incurso en ninguna de las **prohibiciones para contratar** con la Administración, señaladas en el Art. 60 del TRLCSP, referida en todo caso al contrato presente. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En este caso, la justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 de la TRLCSP por el adjudicatario provisional, si no se ha hecho en el sobre "A" o los certificados justificativos han perdido para aquél momento su vigencia.

9.- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión.

10.- Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de **las obligaciones con la Seguridad Social**, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva". Esta certificación tiene una validez de 6 meses desde su emisión y puede sustituirse, en este momento, por la declaración a que se refiere el apartado 5.

11.- Declaración responsable del licitador de estar al corriente de las

Obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Cuadros. Por parte de la mesa de contratación se solicitará a la Tesorería Municipal informe sobre este extremo.

*12.- Documento acreditativo del **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas** (IAE) en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato **y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula** del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

13.- Sólo si expresamente se exige **garantía provisional,** resguardo acreditativo de haber constituido fianza provisional en la tesorería municipal o el original del aval o seguro de caución, cuando se opte por presentarlo directamente ante el órgano de contratación. La garantía provisional debe haberse constituido en fecha anterior a la finalización del periodo de presentación de ofertas, inadmitiéndose las que se hayan constituido con posterioridad a dicha fecha.

14.- **Dirección, teléfono y fax** del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.

15.-En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Cuadros, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes de cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, e irán firmadas por todos los empresarios agrupados.

16.-. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, según el cual el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con sus respectivos países, y en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 14, 15, 16, de la norma o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP. En todo caso se acompañará el N.I.F. del representante legal y CIF de la entidad (copias notariales o compulsa).

Igualmente las **empresas extranjeras** deberán hacer una **declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Las empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y en el Registro Oficial de licitadores de la Junta de Castilla y León estarán dispensados de presentar la documentación señalada en los apartados 1,2,3,4,5,12 de la relación anterior siendo suficiente acreditar tales extremos con una certificación del registro oficial correspondiente , acompañada de una declaración responsable del licitador en la que manifiesta que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación y están actualizados.

El **sobre "B"** se subtitulará **OFERTA ECONÓMICA Y OTRAS MEJORAS.**

Este sobre contendrá la oferta económica (según modelo que figura en el **Anexo I**) en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En este mismo sobre B se incluirá, en su caso, las propuestas del licitador conforme a lo establecido en los criterios de valoración de las ofertas previstos en la cláusula 10 del presente pliego que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula matemática y que en todo momento se ejecutarán a cuenta del contratista.

La inclusión en el Sobre A "Documentación Administrativa", de cualquier dato que deba figurar en el Sobre B, propio de la oferta económica, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.

15.-CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La constitución de la Mesa de Contratación será potestativa para el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación, en caso de constituirse, es el órgano técnico de asistencia al competente para contratar.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido en cada reunión, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

Si no se constituyese Mesa de contratación las actuaciones que este Pliego asigna a la Mesa se realizarán directamente por el de contratación que será la Junta de Gobierno Local.

16.- APERTURA DE PLICAS Y EXAMEN DE LAS OFERTAS

Concluido el plazo de presentación de proposiciones el órgano de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los SOBRES A presentados por los licitadores y si observase defectos materiales en la documentación presentada lo notificará por teléfono o fax al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a TRES DÍAS HÁBILES para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, el órgano de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del TRLCSP.

El órgano de contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura de los **SOBRES B** y a la valoración de las proposiciones admitidas a la licitación en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas comprendidos en dicho sobre.

Realizada la valoración de las ofertas según los criterios y puntuaciones recogidos en la cláusula 10 del presente pliego, el órgano de contratación formulará propuesta de adjudicación a favor de la oferta que obtenga una mayor puntuación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluido en ella.

17.- CRITERIOS DE VALORACIÓN LAS OFERTAS.

Los criterios objetivos que servirán de base para la valoración de las ofertas y la adjudicación del contrato, son los establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

18.- EMPATE Y VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Los criterios para la apreciar las ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas serán los recogidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de contratos de las administraciones públicas. Los efectos de la declaración de una proposición como desproporcionada o anormalmente baja serán los dispuestos en el artículo 152 del TRLCSP en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre

En el caso de que alguna oferta sea considerada anormal o desproporcionada de conformidad con estos criterios, la Mesa de contratación puntuará la oferta de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado y lo remitirá al órgano de contratación, haciendo mención a esta circunstancia. Si la oferta a la cual se propone la adjudicación del contrato se encontrase en esta situación el órgano de contratación, con carácter previo a la adjudicación provisional, concederá al contratista un plazo de tres días hábiles para que justifique que está en condiciones de ejecutar el objeto del contrato según las condiciones por él ofertadas. Los motivos alegados serán objeto de valoración técnica y si tras la misma se considera que la oferta puede ser cumplida, se adoptará acuerdo de adjudicación al mismo.

Por el contrario si el órgano de contratación estima motivadamente que la oferta presentada no puede ser cumplida, adjudicará provisionalmente el contrato a la siguiente oferta más ventajosa, de acuerdo con el orden de prelación propuesto por la Mesa de contratación, que no incurra en temeridad.

En este supuesto, así como en el caso de que no se presenten las justificaciones requeridas en el plazo concedido para ello, se incautará la garantía provisional al contratista incurso en temeridad.

Si existiera igualdad entre dos proposiciones, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas entidades que acrediten disponer en su plantilla un mayor número de trabajadores con discapacidad por encima del 2% legalmente establecido como mínimo. De persistir el empate, tendrá preferencia en la adjudicación la empresa que acredite un mayor porcentaje de

trabajadores fijos con discapacidad por encima del porcentaje señalado (Disposición adicional cuarta del TRLCSP).

19. VARIANTES

Los licitadores NO podrán proponer las variantes al proyecto.

20.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos el ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hayan incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo del 1% del precio de licitación.

21. ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación, examinadas las ofertas y tras los informes técnicos que, en su caso, considere pertinentes y vista la propuesta que, en caso de constituirse, emita la Mesa de contratación, clasificará las proposiciones presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en este pliego, por orden decreciente atendiendo a los criterios señalados en este pliego.

Este órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a contar desde el siguiente a que el licitador hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación siguiente:

1) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64 del TRLCSP.

3) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación **adjudicará** el contrato dentro de los **3 hábiles siguientes** a la recepción de la documentación.

La adjudicación, que será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

No obstante si se trata de un contrato de tramitación anticipada la adjudicación definitiva deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adjudicación del contrato.

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo de **7 días hábiles** desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y candidatos en la forma prevista en el art. 151.4 del TRLCSP, en documento administrativo, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

A la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar la documentación siguiente:

1.- Justificante de constitución de la garantía definitiva.

2.- Justificante de haber abonado los gastos de licitación a que se refiere la cláusula de este pliego.

3.- Copia de las pólizas de seguro que se exigen para asegurar la construcción en la cláusula 33 y justificante de su abono.

4.- Datos y poder de la persona designada por el adjudicatario como responsable ante el Ayuntamiento de la correcta ejecución del contrato y persona de contacto.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se impondrá la penalización prevista en este pliego, resolviéndose el contrato por falta formalización en los términos previstos en la cláusula 49. En este caso se incautará la garantía que, en su caso se hubiese constituido, además de exigir al contratista la indemnización por los daños y perjuicios que la falta de formalización causen al Ayuntamiento. En el caso de realizarse una nueva adjudicación, esta indemnización será como mínimo equivalente a la diferencia en valor entre la oferta del contratista que no concurre a la formalización y del nuevo adjudicatario. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

Cuando no se realice la formalización del contrato por causa imputable al contratista podrá el órgano de contratación adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que cumpla los requisitos exigidos en este pliego al adjudicatario y preste su conformidad.

II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. MODIFICACIONES. EXTINCIÓN

23.- ENTREGA Y RECEPCIÓN

El Plazo máximo de ejecución de las obras, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Técnico de la obra será de tres meses. Plazo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se firme en conformidad el acta de comprobación del replanteo.

Cuando el contratista adjudicatario hubiera ofertado una reducción del plazo de ejecución de las obras, éstas deberán realizarse en el plazo ofertado, debiendo velar el director de la obra por el estricto cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el contratista.

24.- RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE OBRA:

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

La Coordinación de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el RD 1627/1997, corresponderá al técnico designado por el órgano de contratación.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

25.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PROGRAMA DE TRABAJO

En el plazo de **7 días naturales** desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará el **Plan de Seguridad y Salud** en el trabajo **y** el **Programa de Trabajo** para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud y de la Dirección de obra respectivamente.

En todo contrato de obras el adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de **7 días** desde la formalización del contrato, salvo que lo hubiese presentado en su oferta, el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades de obra, con los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP.

26.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

El acta de comprobación del replanteo de las obras se formalizará una vez esté aprobado el Plan de Seguridad y Salud de las obras y siempre antes de que transcurran **15 días hábiles** desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando en el momento de comprobación del replanteo se constate la falta de disponibilidad de los terrenos, la inviabilidad del proyecto, o el contratista formule reserva al acto, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndose constar en el acta. El órgano de contratación adoptará acuerdo autorizando el comienzo de las obras una vez superadas las causas que motivaron la suspensión, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 del RGLCAP

27.- COMIENZO DE LA OBRA.

El inicio de la ejecución del contrato tendrá lugar el día siguiente a aquel en que se produzca la firma del acta de comprobación del replanteo.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado, que comenzará a contar desde el día siguiente a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

28.- REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, y en el Proyecto que sirve de base al mismo, y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diesen al contratista el Director de la obra, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito, y se registren en el correspondiente Libro de Órdenes de la obra.

Compete al Ayuntamiento ejercer directamente la inspección de la obra durante su ejecución a través de personal técnico del Ayuntamiento, si ello fuese posible, o en caso contrario se realizará el contrato correspondiente con técnico competente.

Será competencia exclusiva del director de las obra: la comprobación de la realización de la obra según el Proyecto, así como dar las instrucciones oportunas en el curso de la ejecución.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a la obra para su previo reconocimiento.

La dirección facultativa, podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, será de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario la dirección facultativa certificará la indemnización que corresponda a la ejecución y reparación de tales catas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

La dirección facultativa podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección Facultativa promueva posteriormente el correspondiente expediente.

Por lo que se refiere al libro de órdenes de la obra, se estará a lo dispuesto en el OM de 9 de junio de 1971 sin perjuicio de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Generales de contratación de obras del estado.

Corresponde a la Dirección de Obra la interpretación del citado proyecto y la facultad de dictar órdenes para su desarrollo. Las instrucciones del director podrán hacerse de manera verbal, pero deberán recogerse por escrito cuando se consideren relevantes o el adjudicatario incumpla el primer requerimiento verbal. El libro de Órdenes se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará con el acta de recepción. El contratista no podrá aducir, en ningún caso indefinición del proyecto. Si a su juicio adoleciera de alguna indefinición deberá solicitar a la oficina técnica la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización. La dirección facultativa deberá contestar como máximo en el plazo de un mes desde la citada solicitud.

El contratista está obligado a la ejecución de la obra y a su conservación hasta que haya transcurrido el plazo de garantía, y se hace responsable de las faltas que en la obra puedan advertirse dentro del periodo de vigencia del contrato, respondiendo civil y fiscalmente, incluso frente a terceros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por vicios ocultos.

29.- INSTALACIONES Y SERVICIOS.

La Empresa contratista queda obligada a obtener las autorizaciones necesarias correspondientes a las instalaciones y servicios comprendidos en la construcción de la obra objeto del contrato, salvo disposición en contrario del presente Pliego de cláusulas administrativas.

30.- MATERIALES Y CONTROL DE CALIDAD

La obtención de los materiales a emplear en la obra y el control de calidad de éstos será con cargo al contratista, y hasta el límite establecido en la legislación vigente o en el Proyecto si en el mismo se establece porcentaje superior. El Director Facultativo podrá exigir que se realicen los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de solicitar, cuando lo estime necesario, informes, estudios o análisis de calidad de los materiales, las unidades de obra o el total de la obra a Organismos Oficiales, Empresas o Técnicos independientes del Ayuntamiento y contratista, al objeto de garantizar y exigir la calidad de la obra prevista en el Proyecto y en la legislación sectorial correspondiente.

En todo caso, será por cuenta del contratista el abono de los honorarios de la redacción de esos estudios, informes o análisis de calidad, hasta un máximo del 1 % del importe del presupuesto de ejecución material del contrato, deduciéndose su importe de la última certificación de obra, de la liquidación o de la fianza definitiva.

El incumplimiento del contratista en materia de calidad será considerado falta grave o muy grave, con las consecuencias establecidas en este pliego.

31.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

El adjudicatario de las obras deberá adoptar en todo momento las medidas de seguridad precisas para garantizar que la ejecución de las obras no ocasione daños o perjuicios a personas o bienes.

Las obras estarán convenientemente señalizadas y protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta al Director de la obra, de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución de la obra, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con la cobertura que sea procedente en función del grado de riesgo previsible. No obstante, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el concesionario, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Cualquier incumplimiento del empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, o de las medidas de seguridad de las obras para evitar daños, será considerado falta muy grave.

32.- CARTEL ANUNCIADOR

El contratista deberá de colocar desde el inicio de la obra hasta su finalización un cartel anunciador ubicado en un lugar visible, cartel que especificará la Administración con carácter previo al inicio de las obras y que correrá a cargo del adjudicatario sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Para verificar el cumplimiento de esta obligación el contratista debe de presentar fotografías del cartel ya colocado al inicio de la ejecución y al finalizar esta, junto con el certificado final de obra.

Realizada la recepción de las obras procederá el contratista, en el plazo máximo de 4 meses, a retirar a su costa este cartel. El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos sancionadores previstos en este pliego.

33.- SEGUROS DE LA OBRA.

Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá suscribir para la obra que va a ejecutar, las pólizas de seguro siguientes:

a. Seguro de Responsabilidad Civil.
b. Seguro Todo Riesgo de la Construcción.
c. Seguro Decenal

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El contratista está obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil. El límite mínimo asegurado por la póliza será al menos un 25% del precio de adjudicación (IVA excluido), con un mínimo 300.000 € y un máximo de 3.000.000 €, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurado de 300.000€.

Las coberturas deben incluir tanto al contratista principal como a los diferentes subcontratistas que intervengan en sus obras.

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN

El contratista concertará, a su costa, una póliza de modalidad "seguro de todo riesgo construcción". La cuantía mínima de este seguro será de al menos un 100% del precio de licitación de cada contrato (IVA excluido), con un máximo de 3.000.000 €. Dicha póliza se concertará hasta la recepción de las obras más un período de mantenimiento y conservación que coincidirá con el plazo de garantía de las mismas.

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

En la recepción de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía de las obras y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

SEGURO DECENAL DE LA EDIFICACIÓN.

En las obras de edificación la empresa adjudicataria del contrato concertará a su costa una póliza de seguro de daños, modalidad "GARANTÍA DECENAL", en la que figure como asegurado el Ayuntamiento.

34.- RIESGO Y VENTURA

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras antes de su entrega al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230.3 de la TRLCSP.

35.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sólo se admitirán en las condiciones recogidas en los artículos. 219 y 234 TRLCSP y conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

La ejecución de modificaciones contractuales, sin su previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente addenda al contrato inicial, será considerada incumplimiento contractual y llevará aparejada la penalización prevista en las cláusulas 43 y 44 de este pliego.

36.- SUBCONTRATACION DE LAS OBRAS

A efectos de la subcontratación de las obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 227 punto 2 apartado "e" del TRLCSP, pudiendo el Contratista efectuar subcontrataciones parciales de las obras, hasta un límite del 60% del total de las mismas.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP (arts. 227 y 228) y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

En todo caso, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo que legalmente se establezca.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.
- Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

37.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA Y OTRAS OBLIGACIONES.

Serán de cuenta del contratista:

- Los anuncios de publicidad en caso de que proceda el corte de tráfico u otras actuaciones sobre las vías públicas.
- Las indemnizaciones por ocupaciones temporales que realice para ejecutar la obra.
- Los permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras.
- Los gastos de agua, energía eléctrica o teléfono que le ocasione la ejecución de la obra.
- Los gastos derivados del control de calidad que en su caso se realicen.
- En general, de todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del contrato con totales garantías de calidad y seguridad.
- Los gastos derivados de la aplicación a la obra en cuestión de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación, en lo que pudiera ser de aplicación a la obra objeto de este contrato.
- Los gastos de mantenimiento integral de todas y cada una de las unidades de obra ejecutadas por un periodo mínimo de un año a contar desde la ocupación de la obra, incluidos los gastos de la mano de obra para realizar el mantenimiento que pudiera ser necesario durante al menos el periodo señalado. Igualmente se incluyen los gastos de materiales, equipos, instalaciones y ayudas necesarias para la reposición de elementos cuyo funcionamiento no resulte satisfactorio a criterio justificado del director de las obras.
- El suministro y colocación de los carteles informativos de la obra.
- La instalación de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en la zona como en sus inmediaciones.
- Las Tasas reguladas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Dirección e Inspección de obras.
- La instalación de la caseta de obra de la dirección facultativa completamente acondicionada., facilitando a la dirección facultativa la indumentaria necesaria para llevar a cabo las visitas a obra.
- La suscripción de una póliza de seguros que cubra los daños por incendios, daños a terceros y riesgos en la construcción.

Todas estas obligaciones serán de cuenta del contratista, que se encargará de la realización y abono de las mismas sin que ello suponga coste alguno para el ayuntamiento.

Asimismo el contratista estará obligado también a:

- Que la jefatura de la obra se desempeñe por un técnico facultativo.
- Llevar el libro de órdenes e incidencias, previamente diligenciados de conformidad con lo establecido en las cláusulas 8 y 9 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras del estado.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia de subcontratación.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para

la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

El contrato será inalterable a partir de su perfeccionamiento, y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato, observándose fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y proyecto de obras.

38.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, LABORALES Y FISCALES

El contratista está obligado a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por este incumplimiento.

El personal que el empresario destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con el Ayuntamiento, debiendo ser contratados en el régimen o modalidad que legalmente corresponda por el adjudicatario, sin que pueda vincular en modo alguna tal contratación a servicio alguno para este Ayuntamiento.

39.- OBLIGACIONES GENERALES DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Especialmente se deberán respetar los criterios siguientes:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de las obras
- Se realizará la limpieza de maquinaria y equipos con productos no contaminantes y en lugares adecuados para ello.
- Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello, donde se colocará una barrera de control de sedimentos.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a los vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los normales de descanso de los ciudadanos. Se dará cumplimiento estrictamente a lo establecido en L 5/2009 4 Jun. CA Castilla y León (del Ruido).
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 5/2009 de 4 de junio de Ruido de Castilla y León, cualquier máquina de obra pública con más de 2 años de antigüedad, deberá ser evaluada y obtener un informe de ensayo acústico emitido por un laboratorio acreditado ENAC.
- Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con lo establecido en el RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción. Los materiales susceptibles de reciclado se depositarán en contenedores independientes para facilitar su tratamiento.

Los incumplimientos del contratista en materia medioambiental serán considerados faltas en los términos y con las consecuencias establecidas en este pliego.

40.- CERTIFICACIONES PERIÓDICAS.-

El Director de la obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas y tramitadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 149 del RLCAP.

La certificación final irá acompañada en todo caso de un informe del director facultativo de la obra indicando el cumplimiento por parte del contratista de todos los compromisos que hubiese adquirido con su oferta en la ejecución de la obra y se deriven del presente pliego, así como las incidencias producidas durante el desarrollo de las obras que afecten al plazo de ejecución a las mediciones de las unidades de obra o cualquier otra incidencia con relevancia contractual. Este informe se incluirá en cada certificación mensual en la que se incluyan alteraciones en el número de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y que no supongan un incremento del gasto superior al 10% del precio del primitivo contrato (excluido IVA). No obstante estas unidades de obra adicionales podrán incluirse todas juntas en una certificación final cuando por su naturaleza sea posible su comprobación material en la obra. En caso contrario no se admitirán las unidades de obra adicionales que no se incluyeron en la certificación correspondiente.

41.- PAGO DE LAS OBRAS

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación. Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento una vez se haya expedido la certificación.

Junto con cada factura deberá entregarse la certificación de obra correspondiente.

Además, con la primera factura del contrato, el contratista debe aportar el documento acreditativo de la presentación del Plan de Seguridad y Salud y de la apertura del centro de trabajo y del aviso previo a la Autoridad laboral de dicha apertura.

Cuando la duración de la obra exceda del de vigencia de las pólizas de seguros, con la factura del mes que corresponda, deberá entregarse copia del recibo de pago de las pólizas de seguros a que se refiere la cláusula 33 acreditativo del abono de la prima para el nuevo periodo.

Las facturas deberán ser conformadas por el técnico municipal responsable del control y seguimiento de la ejecución material del contrato. Una vez conformadas serán remitidas a la Intervención municipal para su fiscalización y, tras su aprobación por el órgano competente, se emitirán los documentos de pago correspondiente para su abono por la Tesorería municipal.

La documentación exigida en esta cláusula deberá de presentarse junto con la factura y será requisito imprescindible para el pago de la misma.

Se deducirán de la primera y sucesivas certificaciones de obra, de la liquidación o de la fianza definitiva el importe de las obligaciones del contratista que tengan carácter económico.

42.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento y que deriven de la ejecución del contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la certificación objeto de cesión haya sido aprobada por el órgano de contratación.
- Que se comunique al Ayuntamiento, mediante escrito presentado en el Registro General del mismo firmado por el cedente y el cesionario, la cesión efectuada con indicación expresa del importe a que asciende la misma y los datos que identifiquen al cedente y cesionario.

Una vez el Ayuntamiento tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario.

43.-RÉGIMEN DE PENALIZACIONES.

Se impondrán las siguientes penalidades al contratista cuando incurra en alguna de los supuestos previstos a continuación:

1.- PENALIDADES POR DEMORA:

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el Ayuntamiento en su caso.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, que tendrán una cuantía de 0,40 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato.

2.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% ó hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3.- POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

4.- POR INCUMPLIR CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

-Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

5.- OTRAS PENALIDADES.

Además de las previstas anteriormente, el incumplimiento por causa imputable al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en la cláusula 2 del mismo tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

No se considerará como causa no imputable al contratista las inclemencias meteorológicas normales teniendo en cuenta la provincia y época del año en la que se ejecutará la obra, que han debido ser tenidos en cuenta por los licitadores al realizar su oferta.

Así tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS LEVES:**

- Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos.

- Los incumplimientos o cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales y no estén tipificados ni en los apartados anteriores ni posteriores.

- La falta de presentación de la documentación administrativa exigida con el acta de comprobación del replanteo y con las facturas y certificaciones de obra.

Los incumplimientos contractuales leves serán sancionados con multa de hasta un 1% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS GRAVES:**

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación. Así como el incumplimiento de las normas establecidas en este pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
- La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos previstos en este pliego.
- La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en la cláusula 31. de este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las ahí establecidas.
- La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales graves serán sancionados con multa entre el 1% y 5% del presupuesto del contrato.

Tendrán la consideración de **INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:**

- Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

Los incumplimientos contractuales muy graves serán sancionados con multa de entre el 5% y el 10% del presupuesto del contrato.

Se calculará la sanción en función de la gravedad, reincidencia, prontitud en su corrección, etc. En ningún caso la comisión de un incumplimiento contractual puede suponer un beneficio económico para el contratista.

44.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponder su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

45.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- leves: a los 12 meses
- graves: a los 24 meses
- muy graves: a los 36 meses

46.- INDEMNIZACIONES.

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista adjudicatario de la indemnización tanto al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.

- Cuando el incumplimiento del plazo de ejecución, o cualquier otro incumplimiento imputable al contratista impida al Ayuntamiento justificar la inversión ante el organismo que, en su caso, participe en la financiación de las obras y suponga la pérdida de la financiación o la obligación de reintegro de la ayuda en su caso recibida, además de las indemnizaciones anteriores, deberá indemnizar al Ayuntamiento con el importe total del dinero dejado de percibir. Así mismo si la obra no se hubiera terminado, el contratista vendrá obligado a ejecutarla en su totalidad a su propio coste.

47.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en el propio contrato, en este pliego y en el de prescripciones técnicas, y a satisfacción de la Administración.

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

48.- PLAZO DE GARANTÍA.

El Plazo de garantía del presente Contrato será de **UN AÑO**, o en su caso el ofertado por el empresario adjudicatario si éste es mayor, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción de las Obras.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración, en caso de incumplimiento, de ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el período de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

49.-RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 222 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 237 a 239 de esta norma, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además de las causas de resolución previstas en el TRLCSP será causa de resolución no remediar las deficiencias detectadas al realizar la recepción en el plazo o plazos concedidos al efecto.

50.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el periodo de garantía se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

No quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista hasta que no hayan transcurrido 15 años desde la recepción de las obras, y siempre que no se haya puesto de manifiesto ningún daño o perjuicio de éstas por vicios ocultos en la construcción debido a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, transcurrido el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento formule objeción alguna a la obra, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se procederá de oficio a la cancelación o devolución de la garantía definitiva al contratista, previo informe de la dirección de obra sobre el estado de éstas.

51.- APREMIO SOBRE EL PATRIMONIO

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento o el defectuoso cumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario se harán efectivos en cuanto no alcanzase la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio del adjudicatario.

En Cuadros a 26 de septiembre de 2017

El Alcalde,

Fdo.: MARTÍN MARCOS MARTÍNEZ BARAZÓN.